
Modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Legal flash Lima

Enero 2023



El 23 de diciembre de 2022 se publicó el Decreto Supremo N° 308-2022-EF (“DS 308”), el cual modifica el Reglamento de la Ley 30335, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (“Reglamento”).



Consideraciones previas

Con la publicación de la Ley 31535, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (“Ley 31535”) se incorporó en el marco normativo la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias a los criterios de graduación de sanción aplicables para las micro y pequeñas empresas (MYPE).

En tal sentido, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31535 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas debe adecuar las disposiciones del Reglamento al nuevo texto legal. Es por ello que, a través del DS 308 se modifica el Reglamento, incorporándose lo siguiente:

- El literal h) al numeral 264.1 del artículo 264 del Reglamento, respecto a la determinación gradual de la sanción.
- La Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento, respecto a la redención de la sanción aplicable a los proveedores del Estado que tienen la condición de MYPE.

Disposiciones nuevas introducidas

Criterios de gradualidad de la sanciones

Se incorpora como criterio de gradualidad de las sanciones, el supuesto en que una MYPE ve afectada sus actividades productivas o de abastecimiento generada por crisis sanitarias.

Redención de la sanción para proveedores del Estado que tienen la condición de MYPE

Se establece que los proveedores del Estado que tienen condición de MYPE pueden solicitar la redención de sanción ante el Tribunal, presentando la solicitud debidamente sustentada y la constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Para tal caso, el proveedor que se someta al régimen excepcional de redención de sanción debe cumplir las siguientes condiciones:

- No se le haya otorgado la redención de la sanción.
- La sanción que se busque redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva.
- La sanción de inhabilitación temporal que solicita redimir sea la primera que se le impone.
- La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19.



- > La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19

En caso proceda la redención, se impondrá una multa no menor de 5 UIT ni mayor de 15 UIT.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Mónica Gálvez

+51 3509010

monica.galvez@cuatrecasas.com



Jorge Saldaña

+51 3509016

jorge.saldaña@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573